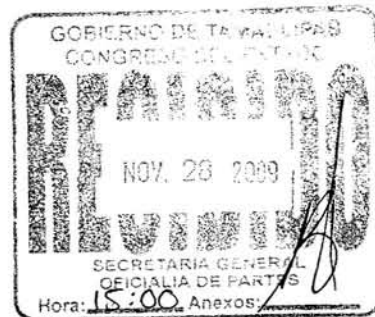




Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



En atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 136 y adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que propone el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 64 y por la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
MCG/zmc



Victoria, Tamaulipas, a 28 de noviembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII, 95 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa que reforma el artículo 136 y adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Unos de los problemas más apremiantes del México contemporáneo es la seguridad pública, al grado, de que para que las instituciones públicas enfrenten con éxito la ola delincencial que se ha desarrollado en nuestra sociedad, requiere de nuevos instrumentos legales que permitan delimitar sus atribuciones en materia de seguridad pública y, al mismo tiempo, establecer los derechos y obligaciones de los servidores públicos encargados constitucionalmente de desempeñar las tareas de seguridad pública.

En este contexto, el pasado 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de la que fueron objeto los artículos 16, 17, 18, 19, 29, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos, vinculados al tema de procuración de justicia, seguridad pública e impartición de justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Como consecuencia de la reforma constitucional denominada de seguridad y justicia, se han expedido diversas legislaciones secundarias en esa materia, amén de ello, respetuosos del la Ley Fundamental, corresponde al Estado adecuar la Constitución local al contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, es necesario que la modificación de la que fue objeto el artículo 115 y 123, apartado B de la Ley Fundamental de nuestro país, se recojan en el máximo ordenamiento estatal.

Ahora bien, antes de la reforma aludida, el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución General, en su primer párrafo, establecía que: "la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público." La modificación de este párrafo consistió en suprimir la regulación reglamentaria del mando de la policía preventiva para señalar que se hará en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Acorde a lo señalado, en la presente iniciativa propongo reformar el contenido del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer que el mando de la policía preventiva lo tendrán los Presidentes Municipales de conformidad a lo que establezca la Ley de Seguridad Pública del Estado, a fin de ser congruentes con la nueva redacción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo refiere en ese sentido.

Por otra parte, también impacta en nuestro texto constitucional local, la reforma y adición de que fue objeto el artículo 123 apartado B, fracción VIII, segundo y tercer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

párrafos, de la Ley Fundamental de nuestro país. Antes de la reforma, sólo establecía que: “Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas y del Distrito Federal, así como de la Federación podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes en el momento de su remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por los que dispongan los preceptos legales aplicables.” La modificación de este precepto constitucional fue para incorporar en este régimen de responsabilidad a los agentes del Ministerio Público y a los peritos. Sin embargo, en la adición del tercer párrafo que se realizó al precepto constitucional en cita, se estableció para propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las instituciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, se instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Como se aprecia, el régimen de responsabilidad de los servidores públicos de seguridad pública se incrementó, pues ya no solamente comprende a los miembros de las instituciones policiales, sino también al personal del Ministerio Público y de los servicios periciales, pero al mismo tiempo se dispone la mejoría de sus prestaciones laborales.

En ese sentido, resulta oportuno reformar el contenido del artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de estar acordes con el nuevo régimen de responsabilidades y prestaciones de los servidores públicos vinculados con la seguridad pública del estado y los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Finalmente, el Ejecutivo a mi cargo está consciente de que la inspiración y el propósito de las reformas y adiciones que se proponen respetuosamente a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son para atender a cabalidad la nueva redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A fin de que el Estado y los Municipios conjuntamente con la Federación, asumamos el nuevo régimen de responsabilidad de los servidores públicos de seguridad pública, pero al mismo tiempo estemos ciertos que el mejor incentivo a largo plazo con el que pueden contar los servidores públicos vinculados a esta área, es un adecuado régimen de prestaciones de seguridad social.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que someto a la consideración del H. Congreso del Estado en funciones de Órgano Revisor de la Constitución Política del Estado, para su estudio, deliberación y aprobación, en su caso, la presente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 Y ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 136, primer párrafo; y se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 136.- La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El...

ARTICULO 149.- Para...

El...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del Estado y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado y los Municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades estatal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes; instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO MARTÍNEZ TORRES